

Incidente n° 1. Denunciante: B , Fernando Andrés. Imputado:
N B , Moisés Michael s/incidente de Incompetencia.
CCC 80845/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

A mi modo de ver, en el presente conflicto negativo de competencia –suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 y el Juzgado de Garantías n° 6 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires– no es posible para V.E. ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Así lo estimo, en razón de que no se encuentran satisfechas las exigencias de Fallos: 308:275, 315:312, 323:171 y 3867, en cuanto establecen que es indispensable para el correcto planteamiento de una cuestión competencia, que las resoluciones que las declaren contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo.

En tal sentido, no advierto en la declinatoria encuadre jurídico alguno, ni la descripción de los acontecimientos que constituirían el motivo de la pesquisa (ver resolución del 23 de octubre de 2019).

En efecto, aquélla se limita a mencionar que la denuncia daba cuenta de que se había intentado reeditar ante el fuero local una investigación que ya había sido concluida, sin precisar el objeto de ese

proceso, ni especificar su identidad con los supuestos hechos que habrían sido nuevamente denunciados; los que tampoco se describen en dicha resolución, ni surgen circunstanciados en el requerimiento fiscal del 17 de octubre de 2019, al que se remite.

Cabe señalar que allí se aprecian apenas transcripciones de aislados fragmentos de la denuncia. Además, si bien se menciona que, en una de las causas a las que ésta refiere, caratulada “Jiménez Poveda, José Cristian y otros s/estafa” –y a la que a la vez se le acumularon otros sumarios– se habría sobreseído a los imputados por inexistencia de delito, no se observan descriptas las circunstancias por las que cabría considerar que los hechos que habrían motivado ese pronunciamiento se ventilan nuevamente en los expedientes provinciales a los que también hace referencia el dictamen; sin que finalmente se desprendan esos elementos de la certificación del 19 de junio de 2019, a la que se alude en sus argumentos.

Por esas razones, estimo que es indispensable subsanar las deficiencias señaladas con carácter previo a discernir la competencia en la causa, máxime cuando tampoco se presentan claros y precisos los términos de la denuncia formulada por el abogado Fernando Andrés B , en contra de su colega Moisés Michael N B y de otros imputados –entre ellos funcionarios judiciales– lo que impide resolver la cuestión mediante la aplicación de la doctrina de Fallos: 308:213; 317:223 y 323:867.

En definitiva, pienso que corresponde que el juzgado nacional, que previno, continúe con la investigación a fin de darle

Incidente n° 1. Denunciante: B , Fernando Andrés. Imputado:
N B , Moisés Michael s/incidente de Incompetencia.
CCC 80845/2018/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 323:1808) y para que resuelva,
luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 291:272; 293:405 y
311:528).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2021 12:15:06